

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

Violaciones de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana en el desarrollo del Caso Sarayaku vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010 y 2012

Silvia Cayetana Benitez Proaño

Relaciones Internacionales

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Lic. en Relaciones Internacionales

Quito, 19 de Diciembre del 2023

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidad

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE CARRERA

Violaciones de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana en el desarrollo del Caso Sarayaku vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010 y 2012.

Silvia Cayetana Benítez Proaño

Nombre del profesor: Sofía Zaragocín Carvajal,

Quito, 19 de Diciembre del 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Silvia Cayetana Benítez Proaño

Código: 00213649

Cédula de identidad: 1724525264

Lugar y fecha: Quito, 19 de Diciembre del 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

RESUMEN

En este trabajo se expondrá una vista más profunda del caso emblemático de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Ecuador vs. Sarayaku. Tomando en consideración contextos sociales y económicos, literatura de relaciones internacionales; especialmente en torno al funcionamiento de los tribunales regionales, y el análisis crítico de las reparaciones dictadas en el caso. Esto con el fin específico de exponer violaciones a los derechos humanos dentro del desarrollo del caso, las cuales van más allá de la parte demandada, involucrando también al tribunal.

ABSTRACT

In this work, it will be presented a deeper view of the emblematic case of the Inter-American Court of Human Rights; Ecuador vs Sarayaku. Taking into consideration social and economic contexts, international relations literature; especially around the operation of regional courts, and the critical analysis of the reparations issued in the case. This with the specific purpose of exposing human rights violations within the development of the case, which go beyond the defendant, also involving the court.

Índice

Introducción

Contexto

Justificación

Objetivos de Investigación

Preguntas de Investigación

Posicionalidad

Reflexibilidad

Revisión de literatura

Discusión

Conclusiones

Bibliografía

Agradecimientos

Contexto

Sarayaku es un pueblo indígena de la etnia kichwa; ubicado en la provincia de Pastaza, al centro sur de la Amazonía ecuatoriana. Para acceder a la zona solo se logra por vía aérea o aproximadamente tres días en canoa por el río Bobonanza. El pueblo de Sarayaku es reconocido por su ardua lucha por la protección de sus territorios y acción frente a los efectos del cambio climático. La presidenta de Sarayaku, Miriam Cisneros, nos dice, “La lucha de Sarayaku es contra las empresas petroleras, porque no queremos que en nuestro territorio entren las empresas a destruir la selva, la tierra, la vida que hacemos en armonía con nuestra gente, en comunidad”. (Cisneros, M. 2020. Pág. 1). En el año de 1979 se lo reconoce legalmente; sin embargo, en 1996; el estado ecuatoriano da paso a que la empresa petrolera CGC, de origen argentino, explore y explote el territorio. Para Sarayaku sus recursos y su entorno son lo más importante, por lo que procura la protección de sacha, yaku, allpa y wayra; traducidos al español como selva, río, tierra y aire. Este es uno de los motivos principales por lo que los habitantes de este pueblo, mostraron desde el inicio una inconformidad fuerte frente a la entrada de la petrolera. De las 135.000 hectáreas que conforman el territorio Sarayaku, varias fueron afectadas por la extracción del bloque 23 que fue concedido a la empresa argentina, el cual comprendía 200.000 hectáreas; 75% pertenecientes al pueblo (Sarayaku, 2022). En 2003 y finales del 2002, la CGC entró al territorio con motivo de una exploración sísmica y plantaron al rededor de una tonelada de explosivos en la selva, causando que varios grupos de personas de la comunidad se movilizaran en contra de la actividad. Para 2004 el pueblo es reconocido por el estado ecuatoriano como Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku (Sarayaku, 2022).

Ecuador tenía ya medidas enfocadas al control petrolero, según el estado, para la protección de la seguridad nacional y medioambiental. A pesar de eso, a causa de la extracción se han registrado varios problemas que afectan el medio ambiente y la vida en general de estas zonas, como son los

derrames de crudo en grandes cantidades. De igual manera, es importante recalcar que a pesar de no haberse confirmado, los pueblos indígenas de la zona aseguran no haber recibido ningún tipo de consulta previa a la entrada de las fuerzas armadas y la petrolera.

Un factor importante, al hablar sobre los choques entre las nacionalidades indígenas amazónicas, grupos ambientalistas y empresas petroleras, llega a ser la dependencia económica del Ecuador con el petróleo. Según Wilton Mendoza, Coordinador jurídico de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos; en el boletín de apuntes petroleros, “La fuente más importante de la economía del Ecuador es la exportación de crudo y derivados que en los últimos 10 años ha oscilado entre un 43 y 66% del total de exportaciones del país y entre un 43 y 59% del presupuesto general del Estado.” (Mendoza, W. 2010) Es decir, el Estado ecuatoriano ha invertido en esta área la mayor parte de su presupuesto general y ha obtenido un promedio parecido en exportaciones; más no como ingresos nacionales, debido a que por la falta de regulaciones en el área extractiva, grandes compañías como Texaco, hicieran contrataciones sin beneficios nacionales reales. Esto ha producido no solo que la economía nacional no muestre un crecimiento significativo desde la finalización del boom petrolero, sino que los ecosistemas cada vez estén más devastados. Tomando en consideración que tan solo el proceso de exploración provoca la pérdida de los minerales más importantes del suelo y en algunos casos derrumbes.

Por otra parte, para 2008, con la reforma de la Constitución ecuatoriana, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, por lo que se garantiza también su protección y conservación. A esto, se suman también los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; aplicables de la misma forma sobre sus territorios. Volviendo al pueblo de Sarayaku; este ha sido reconocido históricamente por la lucha y resistencia a las formas de gobernanza del mundo moderno – colonial. La relación entre los pueblos y nacionalidades indígenas con su territorio es interesante; ellos conocen a su hogar como la selva viviente; la cual no solo les ha dado vida, sino

que su espíritu vive dentro de cada uno de ellos. El pueblo de Sarayaku vive en una relación de interdependencia e interconexión con su territorio, es decir, ambas partes necesitan del otro para su supervivencia. En el Escrito Autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por el pueblo de Sarayaku y Mario Melo, abogado de la comunidad; se expresa esta relación de forma más detallada. Diciéndose que “La Allpa Mama (tierra) da todo al Pueblo de Sarayaku, les protege, les alimenta,

mantiene el calor. La tierra y la selva son las que dan la energía y el aliento de vida. De ellas vienen la sabiduría, visión, responsabilidad, solidaridad, compromiso, emociones que mantienen a las personas junto a los suyos, a su familia, a lo que aman y a lo que esperan a futuro, como resultado de sus esfuerzos y norma de vida”. (Sarayaku, 2009). Por este motivo, para el año 2003 Sarayaku acude al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a pedir justicia para su hogar; dado que se habrían destruido varias hectáreas del bosque en las cuales se encontraban sitios sagrados con mayor importancia cultural y espiritual para la comunidad, sin embargo, hasta 2004 la Corte IDH dicta medidas provisionales en favor a Sarayaku las cuales siguen en vigencia hoy en día, entre ellas estaba que se retire la petrolera y su infraestructura. Seguido de esto, se informó sobre varias amenazas realizadas a líderes y un abogado del pueblo, también se registraron varias agresiones suscitadas en los enfrentamientos de la etapa de exploración e incluso la desaparición de dos jóvenes de la comunidad a manos de la petrolera y el ejército ecuatoriano. Para el año 2007, se firma un acuerdo entre el Ministerio de energía y minas y la policía para retirar a la petrolera del área, tomando en consideración las medidas que la corte había dictado 3 años antes. A pesar de aquello, en el año 2009, petroecuador levanta la suspensión de actividades en los bloques 23 y 24, para después pedir que se continúe con la actividad extractiva en el área; en este año también se firma un “convenio modificatorio” que según el informe del caso de la CIDH serviría para “incrementar la partida presupuestaria del

plan de “Reparación y Remediación de daños Ambientales”, por un monto de USD 8.640,00”. De igual manera, durante ese año se darían varios acuerdos para manejar la actividad petrolera en la zona para que finalmente en el año de 2010 la CGC y Petroecuador firmen por terminados los contratos que provocaron la vuelta a la actividad; se realiza con ayuda de la policía nacional, puesto que el Ministerio de energía, recursos renovables y minas habría sido partícipe del retorno de la petrolera en 2009. Seguido, se admite que el pueblo de Sarayaku no habría sido informado con anterioridad de los acuerdos entre la CGC y el Estado ecuatoriano, por lo que el caso contra el Ecuador evoluciona al Estado firmando el paso de una empresa extranjera a un territorio autónomo del pueblo Sarayaku sin previa información ni consentimiento.

El Estado ecuatoriano, por otra parte, también expuso su punto de vista frente a la situación; según el Informe del caso, fondo y reparaciones, de la CIDH;

El Estado alegó que, al suscribir el contrato de exploración y explotación petrolera con la CGC en 1996, no tenía obligación alguna de iniciar un proceso de consulta previa, ni tampoco de obtener el consentimiento libre, previo e informado de Sarayaku, dado que aún no había ratificado el Convenio N.º 169 de la OIT y que la Constitución de ese entonces no contenía disposición alguna en este sentido, por lo que, con base en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, era una obligación jurídicamente inexistente para el Ecuador. Resaltó que eso no implicaba, de modo alguno, un desconocimiento o irrespeto a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, razón por la cual el Estado adjudicó a Sarayaku el territorio, lo cual no constituye un título de propiedad ilimitado, pues de acuerdo a las disposiciones del mismo contrato de adjudicación el Estado no tiene limitada su facultad de construir vías de comunicación u otras obras de infraestructura. Además, que sus instituciones y Fuerza Pública tienen libre acceso al territorio para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Alegó además que los recursos naturales del subsuelo pertenecen al Estado y este podrá explotarlos sin

interferencias, siempre y cuando el mismo se enmarque dentro de las normas de protección ecológica. (Corte interamericana de derechos humanos. 2012).

En ese caso, el Estado aseguraba que no solo se había privado al pueblo de una consulta previa, sino que para su punto de vista; el ignorar la voluntad de la población de Sarayaku frente a las decisiones sobre su territorio estaba justificado. Ecuador, en el periodo previo al caso, era un país, en el cual existía una fuerte inestabilidad política, por lo que fue dificultoso para los gobiernos el fortalecer la economía y crear una dependencia del petróleo, la cual ayudó a que se pasen por alto los riesgos ambientales que traía consigo la extracción. De igual manera, los medios de comunicación de la época migraban los puntos de enfoque de la futura crisis ambiental a la crisis económica de ese entonces, causada en cierta medida por los primeros años de dolarización; por lo que la información sobre las formas de trabajo de las petroleras en los territorios amazónicos era limitada. Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, es un estatuto firmado en 1948 por las Naciones Unidas después de las barbaries del holocausto y la Segunda Guerra Mundial, sirve como un plan promotor de la igualdad de todas las personas globalmente. A pesar de decirse universal, este término es cuestionable puesto a que, como un mundo plurinacional y pluricultural, no se pueden generalizar estas garantías. De igual manera, al ser el Estado el principal agente garante de estos derechos; se está ignorando a países plurinacionales como el Ecuador, donde a pesar de compartir territorio, no todas las personas viviendo allí tienen la misma nacionalidad. Así también, pensando en que el Estado es garante de estos derechos para sus ciudadanos; esto nos lleva a cuestionar si nuestra ciudadanía nos convierte en sujetos de derecho; excluyendo de la misma forma a personas apátridas o comunidades no contactadas dentro de territorios nacionales. Amnistía internacional nos dice que, “Todos los derechos humanos tienen la misma importancia y todos los gobiernos deben tratarlos de un modo justo y equitativo, en los mismos términos y con el mismo énfasis. Todos los Estados tienen, con

independencia de su sistema político, económico y cultural, la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas sin discriminación.” (Amnistía internacional). En la Declaración Universal de Derechos Humanos también podemos reconocer la generalidad de algunos derechos, que, sin embargo; nos ayudan a entender este caso y específicamente a puntuar las violaciones hacia los mismos. Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos; suscrita en el año de 1969, dividida en Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta convención se firma con el propósito de garantizar los derechos de las personas del continente americano, sin distinciones. Para este caso es de suma importancia, dado que es el documento que se maneja con mayor frecuencia en la Corte y la Comisión IDH, y la cual incluye de forma más específica los derechos de las comunidades, los pueblos y nacionalidades indígenas. Dado ya este contexto, estaremos enfocándonos en el desarrollo del caso entre los años 2010 y 2012, cuando se da por terminado con el dictado de la sentencia.

Justificación

Como ya se ha mencionado en este escrito, el caso Sarayaku vs. Ecuador marcó un precedente en los tribunales, los estatutos de protección ambiental y los derechos de los pueblos indígenas. Este caso crea nuevos debates sobre el extractivismo, y en especial, el desarrollo del caso es bastante complejo. Este tema fue de mi elección, tomando en consideración la historia ecuatoriana y latinoamericana, donde vemos cómo los derechos de los pueblos y nacionalidades ancestrales se han subyugado gracias a las ideas postcoloniales. Si hablamos de los casos de pueblos indígenas frente a los tribunales regionales, es curioso notar que aparte de la vulneración de sus derechos, dentro de los propios desarrollos de estos casos, estamos vulnerando sus formas de vida. Esto es

posible dado que por lo general la organización de las sociedades de los pueblos indígenas no están occidentalizadas.

Ellos poseen formas de justicia propias, y el someterlos a un proceso totalmente distinto, siendo este la única forma de defender sus derechos, también es violentar su entorno. Ahora, por otra parte, las medidas dictadas en los casos de derechos humanos de los pueblos indígenas, por lo general, no están bien pensadas con el objetivo de lograr realmente la no repetición y es algo de lo que comúnmente no se habla. Volviendo a la importancia de este caso, la razón por la que este caso en particular tiene una relevancia para el país, recae también en lo emblemático que es este pueblo indígena. Como se nos expone en la revista de derecho *Foro*, en el artículo, *La gran deuda vigente de Ecuador: Sarayaku*. “es necesario destacar que el pueblo indígena kichwa de Sarayaku es una de las mayores concentraciones poblacionales de la Amazonía, asentándose particularmente en la provincia de Pastaza, y es además uno de los espacios de mayor biodiversidad en el mundo.” (Veintimilla, S. Chacón, M. 2022). De igual manera, el mismo escrito nos menciona que en el Ecuador es uno de los pueblos indígenas que adquirieron un título de propiedad sobre su territorio.

Otro aspecto que hace del caso Sarayaku uno de los más interesantes para estudiar es el hecho de que el Ecuador es un país petrolero, con una historia que lo hace depender de este recurso económicamente. Este tema ayuda a que, como estudiantes en materia de derechos humanos, veamos de forma más profunda las interacciones en tribunales de justicia entre el mundo occidental y la no occidentalidad, y cómo esto afecta las formas de vida de ambos grupos. De igual manera, es menester tomar en consideración la historia latinoamericana y de colonialismo existente en la región, y como esta ha influenciado en el desarrollo de los casos interamericanos de Derechos de los Pueblos Indígenas. Este, como muchos casos similares de la corte interamericana, nos ayuda a ver de forma diferente a estos pueblos originarios, entender su

historia, sus luchas y como estas marcan nuestra historia de forma que su protección y supervivencia, también son la nuestra de manera indirecta. De igual manera, el dar visibilidad al caso Ecuador vs. Sarayaku y a las incongruencias dentro de su desarrollo; sobre todo dentro del Ecuador y Latinoamérica, se ha convertido en mi motivación durante esta investigación. Este es el motivo por el cual, espero que los lectores de este proyecto lo disfruten y se apasionen, al igual que yo, por los hechos de su país.

Objetivos de Investigación

Objetivo general:

Dar a conocer las violaciones de derechos humanos y de los artículos de la Convención Americana en el caso Sarayaku vs. Ecuador.

Objetivos específicos:

Exponer los argumentos de ambas partes y su posicionalidad frente al caso, tomando en cuenta la actividad petrolera en la zona del bloque 23 y de las últimas décadas.

Conocer los artículos de la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana, aplicables al caso y analizar si fueron tomados en consideración para su desarrollo.

Cuestionar las reparaciones que planteó la corte frente al caso, tomando en cuenta el análisis previo de los artículos y de la historia petrolera del Ecuador y de la comunidad.

Preguntas de investigación

Pregunta Central:

¿Cuáles son los derechos humanos y artículos de la convención americana violados en el desarrollo del caso Sarayaku vs. Ecuador de 2010 a 2012, tomando en cuenta un análisis tanto histórico como procedural del mismo?

Preguntas auxiliares:

¿Cuáles son las posiciones de la comunidad de Sarayaku y del Estado ecuatoriano en el caso, basándose en la historia petrolera de cada uno?

¿Qué nos dicen como espectadores la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Americana en sus artículos aplicables al desarrollo de caso?

¿Qué reparaciones se plantearon en el caso y como podemos analizar si fueron realmente benefactoras para la comunidad de Sarayaku?

Posicionalidad

El caso de Ecuador vs. el Pueblo de Sarayaku, es un caso emblemático para la defensoría de los derechos de los pueblos indígenas y el derecho ambiental. Fue un caso que, marcó un antes y un

después en la forma de tratar dentro de los tribunales internacionales los temas de defensa del territorio y derechos de los pueblos y las comunidades, tomándolos en consideración como sujetos de derecho. Yo personalmente, como estudiante mujer universitaria de relaciones internacionales, considero que este es un caso que realmente aportaría a mi vida profesional. Desde niña me he visto apasionada por la defensa del medio ambiente, y en mi vida estudiantil, ya más adentrada en el tema de política internacional, he logrado aprender sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y como estos casos se desarrollan en el ámbito interregional. Hoy por hoy, a pesar de no pertenecer a esta etnia, soy parte de un grupo de activismo medioambiental, por lo que este tema, y este caso, tienen una gran importancia en mi vida. En esta ocasión yo estoy de acuerdo con que fueron cometidas violaciones a los derechos humanos en el desarrollo del caso. Y siento que mi historia de vida tanto personal como profesional son las que me convierten en una persona indicada para hablar de este tema y aportar a la literatura. Este es un caso que lo he empezado a estudiar desde aproximadamente marzo del 2023, con enfoque en derechos humanos, desde la perspectiva del pueblo Sarayaku. Tomando en cuenta no solo lo que ocurrió, sino también lo que no se dice, por lo que es un caso bastante presente para el estudio de la justicia internacional. De igual manera, he tenido la oportunidad de trabajar con empresas y organizaciones petroleras y mineras, o con socios petroleros, por lo que conozco de cerca el punto de vista de este bloque, la manera en que su narrativa se enfoca en ayudar a las comunidades y como de una u otra forma el ámbito económico va primero para esta forma de ver la situación. De igual manera, siento que este tema me ha hecho aún más cercana a los temas de activismo medioambiental y he logrado tener una mejor comprensión de las luchas y lo que los pueblos indígenas sienten frente a la extracción dentro de su territorio. Dentro de mi vida profesional, siento que seguiré apoyando al tema ambientalista, es algo que siempre ha sido parte de mí, y estoy orgullosa del trabajo de investigación que he logrado realizar sobre este. En

el caso de derechos humanos, siento que es algo que también ha estado bastante presente en mi vida profesional, logré tomar clases y estudiar temas que, si bien me han ayudado a crecer como persona y conocer otras perspectivas dentro de la sociedad, también me han causado incomodidad. Esto no en el sentido de disgusto acerca del tema, sino por los cuestionamientos que he logrado hacer sobre como nos desenvolvemos como seres humanos y sobre como la segregación y la discriminación a uno u otro grupo pueden llegar a generar una crueldad sistemática. Creo firmemente que el conocer más sobre estos temas y estos casos emblemáticos nos ayudan a generar mayor conciencia y lograr que en el futuro las decisiones políticas puedan ser tomadas buscando el bienestar de todos los grupos objetivos. Me agrada que el tema ambientalista y de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas genere esta incomodidad, porque de igual manera son estos sentimientos los que nos hacen actuar frente a las injusticias.

Reflexividad

Siento que tengo una reflexividad un tanto aguda en este caso, no por ser miembro de la comunidad de Sarayaku o de quién afectó a la misma, sino porque tengo una afinidad muy grande con el bloque ambientalista y la defensoría de los territorios. Siento que el enfoque desde el que va este escrito está y tiene como uno de sus objetivos el exponer la mala práctica de los tribunales en los casos de derechos humanos y derecho ambiental, al no hacer una vigilia del cumplimiento de las medidas de reparación. Dentro de la investigación, pude estar un poco más al tanto de como el Estado y la empresa petrolera, buscaban justificar su toma del territorio con huecos legales o el timing en el que sucedieron los eventos, esto me hizo sentir incómoda, no solo porque el ocupar un territorio y explotarlo sin pensar en las comunidades aledañas es injustificable, sino también porque siento que mucha gente parte de la población llegaría a usar

los mismos argumentos para disfrazar un racismo existente en contra de las comunidades y pueblos indígenas. Esta incomodidad me ayudó no a cambiar mi posicionalidad, sino a reafirmar un punto de la misma, que es el hecho de que el Estado no se ha preocupado realmente por estos temas. Dentro de la literatura también vemos cómo muchos autores nos hablan desde una perspectiva un poco utópica de cómo deberían funcionar la sociedad, el derecho internacional o las organizaciones interregionales. Como dice Cuesta – Benjumea en *La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa*, “Todos los investigadores, en alguna medida, estamos conectados con el tema en estudio, es más, en la literatura metodológica se nos insta a escoger temas de investigación en los cuales tengamos un interés particular, que nos impliquemos en el trabajo de campo para obtener datos, que en el análisis de ellos usemos nuestra sensibilidad teórica y que en el escrito final no nos ocultemos tras la tercera persona del singular, sino que nos hagamos visibles.”. Yo en lo personal me siento bastante identificada con mi texto y eso es lo que me ha permitido buscar e investigar más a fondo, todo sobre el funcionamiento de ciertas medidas aplicadas en el caso y de cómo se han tratado estos casos en la corte, esto me ayudó a encontrar un caso como precedente, lo que fue de suma importancia para el escrito. Algo que realmente me llamó la atención de este trabajo de investigación, fue el estudiar las formas de vida del pueblo Sarayaku, su interdependencia con la naturaleza y sus historias. Siento que es algo que aporta significativamente a la literatura y de igual manera a las vidas de quienes leen estos escritos, es algo que realmente nos ayuda a empatizar con sus luchas. Esta investigación no cambió mi reflexividad, más bien siento que me ayudó a conocer más sobre un caso que me ayudó a posicionarme en estos temas y que de cierta forma reafirmo mis creencias y principios sobre el mismo caso. Para concluir, antes y después de realizar esta investigación, mi reflexividad fue aguda, sin embargo, el hacer el trabajo sí me ha ayudado a conocer más aristas del caso y de cómo los tribunales lo manejaron.

Revisión de literatura

Para empezar, en esta revisión de bibliografía, se revisarán tres subtemas para el análisis oportuno del caso. En primer lugar, se tratarán las posiciones que toman los actores principales frente a los hechos de esta disputa. Para esto se revisarán textos provenientes de institutos especializados como INREDH y se planteará la idea del liberalismo clásico de John Locke, la cual nos ayuda a percibir diferente los roles del Estado. De igual manera, se hará una revisión de los informes oficiales por parte del Estado ecuatoriano y de los tribunales en conformidad con su ejercicio en casos similares. Como segundo subtema a tratar, están la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana en su actuar frente a casos de Derechos de los Pueblos Indígenas, en esta sección se revisaran textos provenientes de universidades como la Universidad de Alcalá, la cual tiene diversos estudios en materia de estatutos internacionales. De igual manera, un escrito de Mario Melo, abogado de la comunidad, que nos habla en materia de Derecho, sobre el actuar de los tribunales frente a los derechos de Pueblos indígenas, y por último se revisará las leyes, sus naturalistas, refiriéndonos a generalidades en estos estatutos. Como tercer y último punto, se expondrá la literatura sobre las medidas de reparación, el funcionamiento de las mismas y su aplicación teórica. Ahora, antes de entrar más a detalle en esta revisión de literatura; se conceptualizarán, contextualizar y explicar los términos y actores clave de esta investigación.

Es menester definir que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para qué sirve. La Corte IDH es un tribunal regional de defensoría de derechos humanos. En ella, los ciudadanos de los países los cuales han reconocido la autoridad de la corte pueden realizar sus denuncias a

órganos o empresas estatales que hayan violentado sus derechos. El trabajo de la corte, según la web oficial de la CIDH es la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos o el pacto de San José de Costa Rica. Esta es un pacto internacional creado para proteger de forma más específica a los ciudadanos y ciudadanas de América en sus derechos. De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos busca brindar estas garantías a través de los Estados. Manteniendo como órganos reguladores a los tres jurados regionales, la Corte interamericana, la Corte Europea y la Corte Africana. Ahora, si ya bien se han conceptualizado los principales órganos y declaraciones participantes del caso, es hora de definir el caso. Empezando por el Pueblo Indígena originario kichwa de Sarayaku, como su nombre lo dice, es un pueblo originario, perteneciente a la etnia kichwa; se ubica en la provincia de Pastaza, parte de la Amazonía ecuatoriana. Sarayaku tiene una clara visión sobre la protección de sus territorios, por la cual ha sido evidente su ardua lucha para preservar su entorno.

El acceso a la zona, según la web de Sarayaku es limitado; de igual manera su forma de vida no es occidentalizada, nos dicen “Para llegar a Sarayaku se debe ir por vía fluvial o aérea. La población (1400 habitantes) vive, de manera tradicional, de la pesca, cacería, agricultura y recolección.” (Sarayaku, 2022). Por otra parte, la petrolera CGC, es una empresa argentina que lleva décadas operando en el país, la web oficial de la CGC nos dice; “Tenemos un fuerte compromiso en generar un impacto positivo en nuestro entorno, en impulsar el desarrollo de la región y en contribuir a la generación de bienestar para las comunidades de las zonas en las que desarrollamos nuestra operación día a día.”, sin embargo, si hablamos del caso Sarayaku; se sabe que la petrolera entro incumpliendo el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa.

Roles del Estado y las comunidades indígenas en materia de derechos humanos

En esta sección, se tomarán en cuenta los informes de grupos cercanos a Sarayaku como INREDH e informes oficiales por parte del Estado ecuatoriano. Cuando nos referimos a la posición del pueblo Sarayaku, es de conocimiento que la comunidad mantiene una relación de interdependencia con su territorio y la naturaleza, desde la llegada de CGC esta lucha por la preservación de la zona se volvió aún más fuerte, por lo que en *Sarayaku: un caso emblemático de defensa territorial*, nos expresa, “Desde 1996 Sarayaku ha venido expresando su rechazo al ingreso de la actividad petrolera en su territorio, fundamentado en los enormes impactos negativos que dicha actividad provoca en su territorio sagrado, en la calidad de vida de sus miembros, en su forma de vida y opciones de desarrollo, en su espiritualidad, en el ambiente amazónico, en la paz social y en la vida e integridad de sus miembros.” (INREDH, 2016). En la Amazonía ecuatoriana, se han dado conflictos polarizables entre norte y sur, por lo que con la creación de *Acción ecológica* en 1987 y en su conjunto la campaña *Amazonía por la Vida*, se ha logrado unificar de cierta forma a la región a favor de la lucha por su territorio. *Amazonía por la Vida* expresó ante todo el rechazo de sus protagonistas de ver la región amazónica librada a la actividad petrolera indiscriminada y sin control. Se trata de una convergencia en la resistencia. Sin embargo, expresa también reivindicaciones positivas. En particular, la campaña exigió el reconocimiento de los derechos humanos y culturales haciendo referencia a las garantías para los pueblos indígenas. (Fontaine, G. 2009). Es así como los pueblos y comunidades, en este caso con mayor énfasis, Sarayaku; han demostrado una fuerte postura anti petrolera y anti minera. Por otra parte, el Estado ecuatoriano, en la Constitución de 2008, se plantea los artículos 13, 321, entre otros, en torno a la defensoría de los territorios y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, modificada por última vez en 2018, estipula que,

“Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. Además, esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.” (Rivas, L. 2018).

Si hacemos una ligera comparación entre estos reconocimientos con el Liberalismo Clásico de J. Locke, podemos encontrar similitudes al momento de relacionar la “soberanía alimentaria” (Locke, J. 1994), y el garantizar el reconocimiento, adjudicación y titulación de territorios de pueblos y nacionalidades indígenas” con la participación de los pueblos ancestrales – al ser colectivos sujetos de derecho- en las decisiones y asuntos políticos. Sin embargo, en el artículo *El enfoque participativo de los pueblos indígenas como un reto para la democracia del Ecuador: Caso Pueblo kichwa de Sarayaku*, publicado en la revista PUCE; Diana Mora nos dice, “sin duda el caso del pueblo Sarayaku representó un avance en el corpus iuris de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que se reconocieron por primera vez los derechos de los pueblos colectivos, es decir se reconoció que los pueblos indígenas son titulares de derechos humanos como un colectivo.” Lo que llega a ser contradictorio con la versión del estado.

Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana aplicadas al desarrollo del caso Sarayaku vs. Ecuador

El caso Sarayaku vs. Ecuador, al ser un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; fue tratado basándose en el cumplimiento de los artículos de la Convención Americana. En este escrito, será tomando en consideración la literatura basada en esta convención y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En este caso, la Convención Americana se apega al convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo y al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa. Dado así, Mario Melo, abogado del caso y autor de *Derechos Indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Avances alcanzados en la sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador*. Perteneciente a la biblioteca digital de la Universidad de Alcalá, nos dice, “La inobservancia del deber de consultar, constituyendo en sí misma una violación de derechos humanos, provoca, además, la violación de otros derechos conexos e indivisibles. Así, como se ha señalado antes, la falta de consulta llevó a la vulneración del derecho a la identidad cultural del Pueblo de Sarayaku.” (Melo, M. 2014). Dándonos a considerar como la violentación de un derecho básico como el de la consulta previa lleva a la violentación de otros. Guiándonos por la misma línea, en la Declaración de las Naciones Unidas también se busca reconocer la consulta previa más implícitamente. Bartolomé Clavero realiza un análisis sobre este tema en su escrito, *Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: el reto de la interpretación de una norma contradictoria*, Clavero nos expresa que, “El requerimiento de un consentimiento tan comprometido como para calificarse de previo, libre e informado se reitera a diversos efectos en la Declaración de Naciones Unidas. La determinación indígena de las prioridades y estrategias del propio desarrollo y, consiguientemente, del acceso a sus territorios y utilización de sus recursos es otro principio operativo a lo largo de ella.”. Es decir, el derecho a la consulta previa no es algo nuevo -tomando en consideración que la Declaración de las Naciones Unidas y la Declaración Americana hablan de este tema explícitamente desde 2007, tres años antes del desarrollo del caso Sarayaku-, por lo que como

vemos en la cita previa de Melo, al existir una inoperancia con el cumplimiento de este principio ya se está cometiendo una violación a este derecho. Ahora, haciendo una mayor referencia a la Declaración de Derechos Humanos, se está hablando de garantías universales. Que si bien el mundo, el plurinacional y pluricultural, estas garantías, han tratado de abarcar a cada grupo. Para esto se ha creado la “Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas”, aplicable a este caso; sin embargo, seguimos frente a un modelo iusnaturalista. Xavier Echeverría en *Los derechos indígenas tras la Declaración: El desafío de la implementación*, publicado en el repositorio de la Universidad de Deusto, nos plantea “Deberemos confrontarnos con estas derivas de la objeción culturalista, salvando lo que tiene de innegable. Pero nos queda antes una tarea pendiente: ver si, a pesar de todo, hay algo que debe ser conservado de la propuesta iusnaturalista, aunque deba ser contextualizado en el marco de la diversidad cultural. Ello podrá permitirnos reconfigurar nuestra visión de los derechos humanos no solo sin renunciar a su universalidad, sino complejizando y enriqueciendo su forma de ser planteada.” (Echeverría, X. 2013). Cuando hablamos de una declaración iusnaturalista, podemos hacer también una comparación con la forma en la que John Locke ve al estado de naturaleza, como una sociedad donde todos los individuos se rigen a una ley natural que contempla a todos los seres como iguales, (Locke, J. 1994).

Análisis de las reparaciones de la Corte IDH frente al caso

En esta sección, se analizarán las reparaciones establecidas por la corte sobre la base de la literatura y como el derecho internacional ejerce estas medidas. En primer lugar, dentro de las reparaciones de este caso, están, la restitución y las garantías de no repetición; dentro de las cuales se incluye el tema de la consulta previa, el garantizar este derecho, y capacitación de los

funcionarios estatales frente al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Adentrándonos más a fondo con las garantías de no repetición, veamos que dice la literatura sobre estas y su ejercicio en el derecho internacional. El Boletín Mexicano de Derecho Comparado, hace énfasis en la aplicación de estas disposiciones a nivel interamericano, por lo que en este escrito y haciendo referencia a que el caso fue tomado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este boletín será una herramienta clave en la investigación. En el mismo, María Lodóño y Mónica Hurtado nos dicen, “La práctica interamericana ha sido vanguardista en el sentido de intentar maximizar la función preventiva del derecho con el uso de estas medidas en derecho, la jurisprudencia de este siglo demuestra el interés por explorar las posibilidades que se tienen desde los estrados para configurar condiciones sociales generales más a tono con los requerimientos de la justicia en materia de DD, no solo para responder a las exigencias de la justicia en los casos individuales.” (Lodóño, M. Hurtado, M. 2017). Por otra parte, tenemos también medidas como las de satisfacción, en este caso el reconocimiento de responsabilidad internacional y la difusión de la sentencia. Estas medidas, al contrario de lo que las autoras nos dicen acerca de las de no repetición, ya no sirven como preventivas, sino como consecuentes. Estás en varios casos se dictan con el objetivo de brindar reparación al daño de forma más simbólica (Bezanilla, J. Miranda, M. 2017). Para analizar estas medidas, se ha tomado en consideración el texto de la Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, *Violaciones Graves de Derechos Humanos, reparación simbólica y medidas de satisfacción: una revisión*, si donde bien nos ayuda a conceptualizar estas medidas, también se adentra más a fondo en sus consecuencias y como funciona para las partes victimizadas. Dado ya un breve contexto del texto, este nos habla en la sección II. *La reparación simbólica y medidas de satisfacción*, como la dignificación de las víctimas, es una forma de consideración con las acciones semánticas, emocionales y materiales (Vera Piñeros, 2008. En Bezanilla, J. Miranda, M. 2017). Los autores nos dicen que “Desde una

perspectiva psicosocial, este tipo de medidas se entienden como simbólicas, porque con su diseño e implementación, no se pretende restituir lo que se ha perdido o dañado, sino lo que esto representa, especialmente por lo irreparable de los hechos de VGDH; por lo que a partir del reconocimiento de la irreparabilidad del daño y la verdad de los hechos, se pretende construir “algo nuevo”, algo ligado a la justicia”. (Bezanilla, J. Miranda, M. 2017. Pág. 196). En este caso, estas medidas estarían brindando confort a las víctimas, sin revictimizarlas y sin minimizar el daño real que fue causado. Las medidas de satisfacción que fueron tomadas en este caso se clasificarían dentro de la dimensión en la que se crea un efecto duradero en el tejido social al buscar el reconocimiento de la responsabilidad por parte de quien afectó. Por el lado de las medidas provisionales, se revisó el capítulo *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas provisionales*, de Emilia Segares, en el ensayo, *Justicia, libertad y derechos humanos*. Aquí, Emilia nos dice; “Casi todas las medidas provisionales solicitadas han sido adoptadas por la Corte, y la mayoría de ellas han protegido los derechos a la vida y a la integridad personal. En algunas ocasiones las personas protegidas son testigos en el caso y en otros se trata de la propia presunta víctima, de sus familiares, de comunidades, etc.”. Esto nos ayuda a notar como esta literatura se debe al empirismo dentro de los casos de derechos humanos. Tomando en consideración que en este caso Ecuador vs. Sarayaku, estas medidas si fueron adoptadas.

Conclusiones

En esta revisión de literatura, se han expuesto los debates principales de los tres subtemas elegidos para la investigación. Todos los textos han sido elegidos meticulosamente, tomando en cuenta su contenido teórico y aplicable al caso de estudio Ecuador vs. Sarayaku, se ha comparado

en dos ocasiones la literatura de derechos humanos con el liberalismo clásico de Locke, esto tomando en cuenta que esta corriente se apega al uso que como sociedad internacional se les atribuye a los tribunales de derechos humanos. Así pues, se ha comenzado con las posiciones de las partes involucradas en el caso, tales como la posición del pueblo Sarayaku, el cual se ha mostrado abiertamente en contra de la minería y la explotación petrolera. Un pueblo que frente al caso ha defendido su territorio fuertemente sin dar su brazo a torcer. Por otro lado, está el Estado ecuatoriano, el cual si bien su posición no es anti ecologista, sí va más de la mano de la extracción como recurso económico para el país. El Estado ecuatoriano de igual manera habla desde una posición de timing, esto al referirse a qué leyes estaban vigentes y porque otras no fueron aplicadas. Para el segundo subtema tratado en esta revisión de literatura, nos enfocamos en como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana. En este caso, la Convención Americana es la que más se apega al caso, no solo porque es la que se aplica con mayor frecuencia en los casos de la Corte IDH; sino porque, es bastante más específica en cuanto a los derechos expuestos en la misma. Por otro lado, la Declaración de Derechos Humanos, nos presenta artículos más generales; sin embargo, estos pueden interpretarse de una forma en la que usamos a la declaración como una garantía iusnaturalista, abierta a la interpretación de quien la use. El último subtema que se trató fue el de las resoluciones que se dictaron tras el caso. Aquí, nos enfocamos principalmente en que reparaciones son las más relevantes y como estas funcionan en la literatura de derechos humanos. Fueron tomadas en consideración tres medidas de reparación, estas fueron, las garantías de no repetición, las medidas de satisfacción y las provisionales. Para esto se utilizó de igual forma la literatura basada en derechos humanos y su utilización en casos interamericanos.

Discusión

¿Cuáles son los derechos humanos y artículos de la convención americana violados en el desarrollo del caso Sarayaku vs. Ecuador de 2010 a 2012, tomando en cuenta un análisis tanto histórico como procedural del mismo?

Para empezar a responder esta pregunta, es importante el tomar aspectos clave de lo que se ha venido revisando en este escrito. En ese sentido, empezaremos por los pasados históricos de las partes involucradas en el caso, siendo así; el Estado y el Pueblo originario Kichwa de Sarayaku. Donde se nos presentan tanto un lado ambientalista como un lado más neutro; sin embargo, es esa neutralidad lo que crea una indiferencia sobre los derechos, ya no del ambiente, sino de un pueblo entero. La entrada de la petrolera CGC al bloque 23, perteneciente en gran medida de su territorio al pueblo indígena originario de Sarayaku; crea una discusión territorial donde se cuestiona la pertenencia de la tierra, la cual habría sido otorgada a la comunidad.

Dicho esto, analicemos el procedimiento del caso. Este se enmarca entre 2010 y 2012, frente al tribunal de la Corte interamericana de derechos humanos. Donde tras un análisis de los hechos y de los precedentes en los cuales existían sentencias que involucren comunidades indígenas y petroleras; se dictaron como medidas de reparación las siguientes. Medidas de reparación, medidas de satisfacción, debida consulta previa, libre e informada, daño material y medidas de restitución. Ahora si bien, la corte se rige bajo el marco de la Convención Americana de derechos humanos; para referirnos a las violentaciones de derechos del pueblo en el desarrollo del caso, nos basaremos tanto en ella como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. De esta última, los artículos que serán detallados más adelante son, artículo 8, artículo 17 y artículo 28. Por otra parte, de la Convención Americana, se expondrán los artículos, 1, 2 y 25 en el debido apartado dentro de esta discusión.

Siendo esta respuesta bastante general, en busca de profundizarla por secciones en las respuestas de las siguientes tres preguntas; las cuales nos ayudan a entender y reflexionar con mayor

detenimiento cada uno de los aspectos tratados en esta primera parte. De igual manera, estas respuestas están sustentadas con sus respectivas fuentes de investigación y han sido creadas tomando en consideración el contexto del caso y su justificación correspondiente al ser uno de los casos emblemáticos de la historia ecuatoriana.

¿Cuáles son las posiciones de la comunidad de Sarayaku y del Estado ecuatoriano en el caso, basándose en la historia petrolera de cada uno?

Como se ha visto a lo largo de este escrito, las posiciones de ambas partes, puede que no sean similares, pero tampoco son opuestas. Si nos fijamos en las citas pasadas, en el caso del pueblo Sarayaku; es una comunidad que ha mostrado incomodidad con el tema petrolero y minero. Esto especialmente por como esta actividad afecta de forma negativa las formas de vida y los territorios sagrados del pueblo. (INREDH, 2016). Esta unión de los pueblos y nacionalidades indígenas frente a la defensa de los territorios es algo bastante fuerte en la Amazonía, incluso si nos adentramos más a fondo en el tema de la polarización ente las zonas. Es importante que tomemos en cuenta la historia petrolera de los actores presentes en este caso, por lo que al hablar del pueblo indígena de Sarayaku, nos enfocaremos en un principio en la relación de interdependencia que existe entre la comunidad y el entorno.

En ese sentido, preguntémonos, ¿Cómo se da y funciona esta relación?; para esto hay que plantearnos el concepto de la Selva Viviente, esto hace referencia al entorno como un ser vivo, consiente, he interconectado. (Romero, E. 2020). Cuando hablamos de la Selva Viviente, no solo nos referimos al espacio físico donde está se encuentra, sino a todos los individuos que lo comparten, como plantas, animales, humanos; los cuales se comunican entre sí para llevar una vida en armonía. De igual manera, cabe recalcar que el pueblo Sarayaku obtiene alrededor del 90% de sus necesidades alimenticias del territorio, mientras que tan solo el 10% es proveniente

del exterior. (Corte IDH, 2012) En este caso en particular, el pueblo se mostró en contra de la actividad, lo que si tomamos en cuenta la relación que existe entre la comunidad y su entorno, las veces pasadas en que han impedido las exploraciones sísmicas como ocurrió al rededor de una década antes de los eventos de este escrito; y que la gran mayoría de sus recursos son obtenidos de la tierra, los rios, la selva. Es lógica y entendible la posición que toman, al mismo tiempo que la lucha por el preservar la memoria histórica de este caso, manteniéndose como emblemático para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

La presidenta de Sarayaku, Miriam Cisneros, fue clara al referirse a las relaciones de interdependencia y aclarar que su lucha, más que ser con el Estado ecuatoriano, es con las petroleras, por el daño que le causan a su entorno. (Romero, E, 2020). Por otra parte, si hablamos del Estado ecuatoriano, es interesante contrastar ambas posturas. El Estado no se posiciona necesariamente en contra de la comunidad ni habla desde una postura pro petrolera. Para empezar debemos tomar en consideración la historia petrolera del país, en el boletín petrolero de INREDH, Wilton Guaranda, coordinador jurídico de la organización, nos dice que la exportación de crudo en el último tiempo ha sido la principal fuente económica del país, a pesar de esto no hablamos de una economía creciente. ¿Cómo es esto posible?, como se fue mencionando con anterioridad en este escrito, el mismo boletín nos informa que las cifras de exportación de crudo oscilan entre un 43 y 66% (Guaranda, W.), y que ocupan entre el 43 y 59% (Guaranda, W.) del presupuesto estatal. Si analizamos las cifras, es sencillo notar que ambas están dentro de la misma oscilación, esto es importante debido a que el ocupar en promedio el 51% del presupuesto del estado en una actividad -en este caso petrolera-, y obtener un promedio de 54,5% de las exportaciones de este producto -no de la ganancia-, llega a ser perjudicial para la rentabilidad de la producción.

La emoción por la explotación petrolera cuando se descubrieron yacimientos de crudo en la Amazonía, se creyó por los comentarios de empresarios y economistas, quienes vieron ahí una oportunidad de enriquecimiento. Al analizar el informe de la corte IDH sobre el fondo y las reparaciones planteadas en el caso, vemos que el Estado ecuatoriano en sus alegatos no busca desprenderse de su responsabilidad en la entrada de la petrolera al territorio, sino justificar el permiso y el no haber considerado los derechos de la consulta previa libre e informada; esto lo hace con el argumento de no haber ratificado el convenio 169 de la OIT; para el año en que la petrolera entró (Corte IDH, 2012). Por otra parte, en el mismo informe, el Estado recalca que los recursos naturales del territorio, son del Estado y este puede explotarlos las veces que sean necesarias. Esto es curioso, tomando en cuenta que el Estado es garante de proteger los derechos de los pueblos indígenas, su prevalencia y existencia; lo que, como se fue expuesto con anterioridad, sería imposible sin la protección también de su entorno.

¿Qué nos dicen como espectadores la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Americana en sus artículos aplicables al desarrollo de caso?

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana, nos presentan una serie de garantías, que si bien pueden llegar a ser muy generales, también son aplicables a distintos casos. Siendo así, analicemos los artículos de ambas y como se pueden aplicar al caso que se está tratando. En primer lugar, enfoquémonos en la Declaración Universal, si bien en ella tenemos artículos no tan específicos, para esta investigación nos basaremos con mayor atención en: Artículo 8, todas las personas tienen derecho a pedir justicia si se violan sus derechos; artículo 17, toda persona tiene derecho a la propiedad; artículo 28, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se hagan plenamente efectivos los derechos contenidos en esta declaración. (Internacional Amnesty, 2023).

Tomando en cuenta el artículo 17, que nos habla sobre la propiedad, remontémonos a 1992, cuando el Estado ecuatoriano adjudicó el territorio del río Bobonanza a las comunidades aledañas, entre ellas Sarayaku. Es menester señalar esto debido a que uno de los estatutos presentes en la adjudicación es el hecho de proteger los ecosistemas de las comunidades aledañas, su vida y cultura. (Corte IDH, 2012). Sin embargo, existe una contradicción también al decir que los recursos naturales subterráneos son del Estado y este está en capacidad de explotarlos. Ahora, hablando más sobre el artículo 8 de la declaración, nos apegaremos a los hechos ocurridos a la entrada de la petrolera; en este caso, existió por parte del pueblo Sarayaku una manifestación, pidiendo justicia y en oposición a las exploraciones sísmicas, sin embargo, la exploración y el proyecto continuó, sin respuesta del estado a estas inconformidades.

Si bien estos derechos han sido parte del caso, se puede decir que el artículo 28 sería aplicable al desarrollo del mismo en la corte, esto debido a que a pesar de haberse dado una cierta “victoria” al pueblo Sarayaku; las medidas y garantías que se plantearon como reparación no han sido cumplidas a cabalidad y tampoco se planteó efectivamente un control para su cumplimiento. Si nosotros revisamos el estado de cumplimiento de estas medidas y le damos seguimiento, sabremos que especialmente las garantías de no repetición no se han cumplido. (Veintimilla, S. Chacón, M. 2023).

Para continuar, revisaremos que nos dice la Convención Americana, esta convención es el documento principal a tomar en consideración al tratar casos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este caso, los artículos que serán analizados junto al desarrollo del caso serán; en primer lugar, los artículos 1 y 2, estos nos dicen que, como garantes, los Estados se comprometen a cumplir y respetar los derechos planteados en la Convención. También, en caso de ser necesario, estos se adoptarán por las legislaciones del país para que se asegure su cumplimiento. Es importante tener en cuenta estos artículos, tomando en consideración la postura

que toma frente al caso el Estado ecuatoriano, donde a pesar de ser un caso amplio, este alega y justifica su responsabilidad al no realizar una consulta previa, libre e informada; con la base de para el año donde ocurrirían los hechos, no haber sido ratificado el convenio 169 de la Organización internacional del trabajo. Sin embargo, la Convención nos habla sobre garantizar que los derechos planteados en ella se cumplan como de lugar; llegando al punto de sugerir reformas constitucionales para su ejercicio. De igual manera, se analizará el artículo 25; el cual nos habla sobre el derecho a la protección judicial por parte del Estado garante. En este caso este artículo ya nos habla sobre la violentación de este derecho. Esto si tenemos en consideración que el que un caso llegue a la corte ocurre posteriormente a un proceso jurídico fallido; donde el Estado no ha sido capaz de solventar las necesidades del demandante o no han sido tomadas en cuenta para proceder de forma correcta.

¿Qué reparaciones se plantearon en el caso y como podemos analizar si fueron realmente benefactoras para la comunidad de Sarayaku?

Para comenzar, es importante que las medidas a analizar hayan sido correctamente cumplidas, caso contrario el beneficio sería nulo y la respuesta a esta pregunta no tendría sentido, por esta razón es que las reparaciones a analizar serán únicamente aquella que fueron cumplidas. A pesar de que su cumplimiento haya sido posterior al desarrollo del caso, analizaremos estas medidas dentro del contexto que hemos visto a lo largo de esta investigación y dentro de los años establecidos y previos. Empezaremos por la restitución, en este apartado se pidió el retirar la maquinaria de exploración, en este caso explosivos y la restauración de áreas afectadas. Tomando en cuenta el daño ambiental que causa la exploración sísmica en los territorios, como se revisó en secciones previas; esta medida es fundamental de ser cumplida. De forma especial, al hablar de crear una especie de remendación en el caso.

Por otra parte, tenemos la debida consulta previa, en este caso, se plantea no solo la realización de la misma, sino también; la modificación en el tema de regulación, esto para hacer más efectivo su cumplimiento. Como se expuso con anterioridad, uno de los alegatos del Estado ecuatoriano en la corte, fue el hecho de que a pesar de haber una consulta previa, el pueblo no tendría oportunidad de vetar ninguna decisión tomada por el Estado. Esto me llama la atención, puesto a que si la consulta indica que no se quiere realizar algún tipo de explotación de recursos, ya estaríamos hablando de vetar esa decisión. Es decir, que, si el pueblo pese a la consulta no puede oponerse a la decisión, la consulta queda como un protocolo inútil.

Otra de las medidas planteadas en esta parte, es la capacitación de los funcionarios estatales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Para empezar, al ser un país pluricultural y plurinacional, que abarca en su territorio gran cantidad de pueblos ancestrales, esta es una disposición que debería existir ya, no solo hacia funcionarios estatales, sino como una reforma en el sistema educativo. Por consiguiente, esta medida, de ser aplicada de la forma correcta, llegaría a ser de alto beneficio para toda la sociedad ecuatoriana; claro, siempre y cuando con ella también se busque disminuir y eliminar la segregación. Continuando, tenemos, dentro de las medidas de satisfacción, el reconocimiento de responsabilidad internacional. Al ser una medida de satisfacción, como se fue expuesto previamente; es una forma más simbólica de reparar el daño. En este caso, el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado ecuatoriano, sí que es importante y beneficioso, por el hecho de marcar un precedente, el cual podría ser citado en otros casos de la corte o en casos propios con el estado sobre otros pueblos cuyos derechos se infrinjan. De igual manera, este acto busca la dignificación del pueblo y su lucha frente a temas de defensa territorial, al igual que difundir la información sobre el caso a la ciudadanía. Esto último con ayuda de la medida de satisfacción de radiodifundir la sentencia.

Por último están las reparaciones de daño material, éstas suponen sobre todo los gastos efectuados en el desarrollo del caso. Es importante tomar en consideración que dentro de un caso tan grande se causan daños fuertes en los ingresos de la comunidad por los días de ausencia en sus actividades, transporte, litigio, etc. Por lo que esta medida sí es necesaria de cumplimiento y se considera una forma de ayudar a que la comunidad regrese de la manera más normal posible a sus actividades.

Conclusiones

Para concluir, el caso Sarayaku vs. Ecuador es parte de un hecho emblemático; no solo para el Estado al ser uno de los actores principales, sino para los pueblos y nacionalidades indígenas de toda Latinoamérica. A lo largo del caso ya presentado en la corte, existieron varios hechos y alegaciones que suponen la violación de derechos importantes reflejados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana, siendo esta última el principal estatuto a seguir en el tribunal regional. Para empezar, la comunidad Sarayaku ha tenido una posición muy marcada ante todo el tema petrolero; lo que ha hecho muy claro de qué lado se ubican frente al caso.

Por otra parte, el Estado ecuatoriano no se ha mostrado en contra, pero tampoco se cierra a la protección ambiental, de los territorios y pueblos indígenas. Esto especialmente por la dependencia económica que el país tiene con el petróleo como recurso. En esta investigación, analizamos no solo los hechos más emblemáticos del caso, sino también y con mayor importancia los artículos utilizados y violentados en el desarrollo del mismo. Estos se han dado en mayor medida por parte del Estado ecuatoriano y la petrolera a la comunidad, y a la vez por el tribunal al dictar medidas; las cuales no son monitoreables o no ayudan en el cumplimiento de una reparación real. Es así, como vemos la importancia de derechos como el de la consulta

previa, libre e informada; y la segregación que existe por parte de los tribunales al tratar casos de derechos de los pueblos indígenas.

De igual forma, se expone la incapacidad de un estado para garantizar la vida digna de su población, en especial si se considera que el Ecuador es uno de los países que albergan más población indígena, siendo así los pertenecientes a este territorio, alrededor de catorce nacionalidades y dieciocho pueblos originarios. Asumiendo así, el rol de protector de los mismos, en capacidad de comprender y tener presentes sus formas de vida y necesidades. Esta investigación nos ayuda a entender a la occidentalidad como un modelo de vida predominante en nuestras sociedades, capaz de que un estado y un tribunal pertenecientes a una región que no necesariamente es parte al mundo occidental; lleguen a ignorar las necesidades de las comunidades originarias de sus territorios, al mismo tiempo de dictar medidas como el realizar capacitaciones sobre los derechos de estos pueblos y nacionalidades dirigidas a quienes ya deberían garantizar la supervivencia de los mismos.

Cuando hablamos de un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es importante situarnos en la Convención Americana. Sin embargo, podemos referenciarlos también de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al realizar el análisis de ambas, se puede entender el rol del garante de sus artículos; lo que es importante, no solo para este caso, sino que al referirnos a dos estatutos diferentes y con distintas formas de clasificar los derechos, es indignante que aun en las coincidencias entre ellas; se busque justificar el no cumplimiento de estas funciones. Por otra parte, tenemos explicadas las medidas de reparación que fueron dictadas por la corte en el desarrollo del caso en 2012. Entre ellas se encuentra el reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad internacional. Donde de por sí, se reconoce la violación de los derechos del pueblo Sarayaku.

Bibliografía

- Amicus curiae caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. (2011). En *Amnistía internacional*. Amnesty International.
- Amnistía Internacional. (2023, 16 junio). *Declaración Universal de Derechos Humanos - Amnistía internacional*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares.>
- CGC Español. (2022, 17 enero). *Quienes somos - CGC Español*. CGC Español - Compañía General de Combustibles. <https://cgc.energy/esp/quienessomos/>
- Convención americana sobre derechos humanos*. (s. f.-b).
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - ¿Qué es la Corte IDH?* (s. f.). Corte Interamericana de Derechos Humanos - ¿Qué es la Corte IDH?
https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Efraín, M. C. M. (2018). “*Cumplimiento de las medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en el caso Sarayaku vs. Ecuador*”.
<https://www.repositoriointerculturalidad.ec/jspui/handle/123456789/3185>
- Guaranda, W. (2016, 17 octubre). *Apuntes sobre la explotación petrolera en el Ecuador*. INREDH. https://www.inredh.org/archivos/pdf/boletin_petroleo_apuntes.pdf
- La gran deuda vigente de Ecuador: Caso Sarayaku. (2023). *FORO*, 39, e-ISSN: 2631-2484.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro>

Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentencia del 27 de julio del 2012. (2012).

Quito. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Pueblo originario Kichwa de Sarayaku. (2022, 12 marzo). Pueblo Originario Kichwa de

Sarayaku. <https://sarayaku.org/tayjasaruta/pueblo-originario-kichwa/>

Sarayaku. (2015, 11 febrero). *Los hombres y el espíritu del Jaguar - pueblo originario kichwa de*

Sarayaku. Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.

<https://sarayaku.org/los-hombre-y-el-espíritu-del-jaguar/>

Sarayaku. (2022, 13 marzo). *Caso Sarayaku - Pueblo originario kichwa de Sarayaku.* Pueblo

Originario Kichwa de Sarayaku. <https://sarayaku.org/caso-sarayaku/>

Sarayaku, el pueblo indígena ecuatoriano que se resiste a la extracción petrolera en su

territorio. (s. f.). Movimiento Regional por la Tierra y el Territorio.

<https://porlatierra.org/novedades/post/279>

User, S. (2016, 25 octubre). Sarayaku: un caso emblemático de defensa territorial. *INREDH.*

<https://inredh.org/sarayaku-un-caso-emblematico-de-defensa-territorial/>

Vista de enfoque participativo de los pueblos indígenas como un reto para la democracia en el

Ecuador: caso Pueblo Kichwa Sarayaku. (s. f.).

<https://revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/275/307>

Agradecimientos

A mis padres y familiares, quienes me han apoyado en mi educación.

A mis maestros, quienes me han brindado de su conocimiento, comprensión, que han notado mi potencial y han sabido explotarlo de la mejor manera.

A mis compañeros y amigos de carrera, Emilia, María, Lourdes, Tania, David y Hamston; quienes me han brindado su apoyo incondicional durante estos últimos cuatro años.

A Ophelia, Molly y Rami, quienes me han inspirado a salir adelante.

Y a mí misma, por todo el sacrificio y esfuerzo de toda mi vida para culminar cada una de mis etapas.